

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 6 DE AGOSTO DE 1957

Nº 13.314

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 35 de 23 de agosto de 1956, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 2461, 2462, 2463 y 2464 de 18 de agosto de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 925 de 31 de marzo de 1954, por la cual se autoriza a una compañía para que solicite al exterior unos artículos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 377 y 378 de 2 de julio de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 213, 214 y 215 de 16 de junio de 1955, por las cuales se hacen unos traslados.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 384 y 385 de 27 de julio de 1955, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 5 de 14, 6 de 18, 7 de 19 y 23 de 8, de enero de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 9 de 23 de enero de 1957, por el cual se adjudican unas becas.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4137, 4138, 4139 y 4140 de 27 de abril de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 370 de 30 de julio de 1955, por el cual se corrige un decreto.

Decreto Nº 371 de 30 de julio de 1955, por el cual se crea un cargo.

Resolución Nº 25 de 24 de marzo de 1955, por la cual se concede una jubilación.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Relaciones Públicas. — Sección de Radio. — Resolución número 35. — Panamá, 23 de agosto de 1956.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que Su Señoría Ilustrísima Monseñor Francisco Beckman, ha solicitado permiso para instalar y operar un equipo transmisor de frecuencia modulada, que estará al servicio de radiodifusión como unidad móvil de la emisora Radio Hogar.

El transmisor es de fabricación norteamericana marca Motorola, Modelo FMT-50B con poder máximo de 50 vatios.

Para tal efecto se pidió la opinión del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, quien en nota Nº 56/394-R del 21 de mayo de 1956, se pronuncia en la parte primordial de la misma así:

"Recomiendo: Que se conceda una licencia a Su Señoría Ilustrísima, Francisco Beckman, Arzobispo de Panamá, una licencia para instalar y operar una estación de frecuencia modulada que trabajará con HOLY y HOL-21 y una estación móvil en la ciudad de Panamá."

El transmisor será de tipo Motorola, modelo FMT-50B.

Que el poder no exceda de cincuenta vatios. Se le asigna la frecuencia de 25.2 m/c (veinticinco puntos dos).

Las señales serán HOLY-FM".

RESUELVE:

Conceder permiso a Su Señoría Ilustrísima Monseñor Francisco Beckman, para que instale y

opere un equipo transmisor de frecuencia modulada que trabajará con la emisora Radio Hogar, HOLY y HOL-21 y una estación móvil en la ciudad de Panamá, con una potencia que no exceda de 50 vatios en la frecuencia de 25.2 megaciclos; las letras de identificación serán HOLY-FM.

Una vez efectuadas todas las instalaciones debe avisar a la Sección Técnica de Telecomunicaciones para determinar los días y horas para las pruebas finales.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2461

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2461. — Panamá, 18 de agosto de 1954.

La señorita Albertha Worrel Yeawood, hija de Davidson Worrel y de Elise Yeawood, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 7 de julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de pa-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

dre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Albertha Worrel Yeawood ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil, en donde consta que la señorita Worrel nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 7 de noviembre de 1931; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Worrel terminó sus estudios primarios en la escuela "República de Bolivia", de la Provincia Escolar de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Worrel ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Albertha Worrel Yeawood tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2462

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2462. — Panamá, 18 de agosto de 1954.

La señorita Sybil Brynilda Henry Fowlin, hija de James Henry y de Dorothy Fowlin de Henry, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 30 de julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento.

to, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Sybil Brynilda Henry Fowlin ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Henry nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 9 de marzo de 1933; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Henry ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Henry ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Sybil Brynilda Henry Fowlin tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2463

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2463. — Panamá, 18 de agosto de 1954.

El señor Charles Martínez, hijo de Leone Martínez, colombiana, por medio de escrito de fecha 19 de julio del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud el señor Charles Martínez, ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Martínez nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 16 de septiembre de 1932; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que el señor Martínez terminó sus estudios primarios en la escuela de Cativá, la Provincia Escolar de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Martínez ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Charles Martínez tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2464

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2464. — Panamá, 18 de agosto de 1954.

La señorita Vivian Elaine Hall Best, hija de Henry Hall y de Evelyn Best de Hall, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 4 de agosto del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Vivian Elaine Hall Best ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Hall nació en La Boca, Zona del Canal, República de Panamá, el día 19 de junio de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Hall ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con

la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Hall ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara que la señorita Vivian Elaine Hall Best tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

AUTORIZASE A UNA COMPAÑIA PARA QUE SOLICITE AL EXTERIOR UNOS ARTICULOS

RESOLUCION NUMERO 925

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resolución número 925. — Panamá, 31 de marzo de 1954.

El señor Carlos A. Rogers, representante legal de la Sociedad "Industria Papelera Nacional, S. A.", que se dedica a la fabricación de artículos de papel como toallas sanitarias, papel para servicios sanitarios, bolsas de papel (cartuchos) y de productos similares, en memorial de 10 de los corrientes, dirigido a este Ministerio, solicita permiso para importar libre de derechos, lo siguiente:

3.500.000 envolturas para rollos de papel higiénico.
1 Máquina convertidora a papel fino.
1 Máquina cortadora de rollos.
1 Máquina envolvedora.
24.000 Cartones corrugados.
200.000 libras de papel higiénico.
420.000 libras de papel higiénico.

La mencionada compañía ha cumplido con las disposiciones del artículo 13 del Decreto 191 de 15 de enero de 1953; y acompaña a la solicitud Certificación del Sindicato de Industriales de Panamá y del Director de la Oficina de Regulación de Precios, en las que constan que los artículos arriba mencionados no se producen en el país, ni son obtenibles en plaza.

Dicha solicitud se base en el Contrato N° 14 del 6 de marzo de 1954, celebrado entre el Gobierno Nacional y la mencionada compañía, con sujeción a las disposiciones contenidas en el Decreto-Ley 12 de 10 de mayo de 1950.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Carlos A. Rogers, representante legal de la Sociedad "Industria Papelera Nacional, S. A.", para que solicite al exterior los artículos a que se refiere su solicitud y que se mencionan en la parte motiva de la presente Resolución. Se concede, asimismo, la exoneración correspondiente, y cuando los artículos entren a la Aduana respectiva listos para su examen, el Ministerio de Hacienda impartirá las instruccio-

nes del caso a la Administración General de Aduanas, previa solicitud del interesado, para el debido cumplimiento de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 377

(DE 2 DE JULIO DE 1955)

por medio del cual se nombra maestros de Enseñanza Primaria en la Prov. Escolar de Chiriquí.

El Presidente, de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, a:

Manuel José Poveda, para la Escuela de Cerro de Paja, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Justina Delmar González, quien no aceptó el cargo.

Nidia C. Troya, para la Escuela de Boca del Monte, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Guillermo Guerra, quien fue ascendido.

Artículo segundo: Nómbrase maestro de Enseñanza Primaria de Segunda Categoría, en propiedad, a:

Crelia Esther Jiménez O., para la Escuela Antonio José de Sucre, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Beatriz A. Jaramillo, quien renunció.

Artículo tercero: Nómbrase maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en propiedad, a:

Vilma Cysella Martínez B., para la Escuela de Siogui Abajo, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Flora Mojica, quien pasa a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 378

(DE 2 DE JULIO DE 1955)

por el cual se nombra maestros de Enseñanza Primaria en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente, de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Maestros de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad a:

Humberto J. Amores, para la Escuela de Gualaca, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Raquel Covalada, quien pasa a otra escuela.

Pedro Castillo, para la Escuela de Lolá Garnadera, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Anatolia Arosemena, quien pasa a otra escuela.

Tilsia Castro, para la Escuela de Cerro Gordo, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Clodomiro Delgado, quien pasó a otra escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 213

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 213.—Panamá, 16 de junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de maestros de Enseñanza Primaria, por mutuo consentimiento, así:

Provincia Escolar de Veraguas

Gladys O. Vega de Forero, de la escuela de Rincón Sucio para la escuela de El Castillo, en reemplazo de Rafael Serrano quien pasa a otra escuela.

Rafael Serrano, de la escuela de El Castillo para la escuela de Rincón Sucio, en reemplazo de Gladys O. Vega de Forero, quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 214

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 214.—Panamá, 16 de junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a Maximino Carrizo V., de la escuela de Gualaca para la escuela de Santa Marta, Provincia Escolar de Chiriquí, en reemplazo de Nicomedes Aizpurúa quien fue ascendido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 215.—Panamá, 16 de junio de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados de maestros de Enseñanza Primaria:

Provincia Escolar de Los Santos

Rogelio Díaz M., de la escuela de Bahía Honda para la escuela de Cororal Arriba, en reemplazo de Juan García de Cedeño quien no se ha presentado.

Provincia Escolar de Panamá

Melva Spagna, de la escuela Presidente Valdés para la Escuela Pedro J. Sosa en reemplazo de Herminia Sáenz quien renunció.

Elida U. de Pazmiño, de la Escuela Dr. Belisario Porras N° 2, para la Escuela Presidente Valdés, en reemplazo de Melva Spagna quien ha sido trasladada.

Felipa Alfaro, de la Escuela Tomás Arias para la Escuela Dr. Belisario Porras N° 2, en reemplazo de Elida U. de Pazmiño quien ha sido trasladada.

Provincia Escolar de Veraguas

Ana Julia de Los Santos, de la Escuela Miguel Alba, para la Escuela de República de Nicaragua Provincia Escolar de Panamá, por aumento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 384

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 384.—Panamá, 27 de julio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que la señora Aida de Young, Subalterna de 5ª categoría en la Imprenta Nacional, solicita licencia de catorce (14) semanas, por encontrarse en estado avanzado de gravidez;

Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante seis (6) semanas que preceden al parto y las ocho (8) que la siguen;

Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo N° 272, de 23 de diciembre de 1946, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso, la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y

40 de la Ley 134, de 27 de abril de 1943, y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de trabajo salvo el caso de parto prematura viable";

RESUELVE:

Concédese a la señora Aida de Young, Subalterna de 5ª categoría en la Imprenta Nacional, licencia de catorce (14) semanas, a partir del 2 de septiembre de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Director de Educación Particular, encargado de la Secretaría del Ministerio de Educación,

Alfredo Cantón.

RESUELTO NUMERO 385

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 385.—Panamá, 27 de julio de 1955.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

Vista la solicitud de licencia presentada por la señora Carmen N. de Arosemena, para separarse del cargo de Sub-Directora de la Imprenta Nacional, durante dos (2) meses, para ocupar una curul en la Comisión Legislativa Permanente, en su condición de Suplente del H.D. Demetrio Martínez,

RESUELVE:

Concédese a la señora Carmen N. de Arosemena, Sub-Directora de la Imprenta Nacional, dos (2) meses de licencia, sin sueldo, a partir del 16 de julio de 1955.

VICTOR C. URRUTIA.

El Director de Educación Particular, encargado de la Secretaría del Ministerio de Educación,
Alfredo Cantón.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 5
(DE 14 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Erasmo Pérez, Mecanógrafo de 2ª Categoría en la División de Servicios Especiales en reemplazo de Gustavo Figueroa, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Carlos Navarro, Cadenero de 1ª Categoría en el Departamento de Patrimonio Familiar en reemplazo de Stanford Reed, quien no aceptó el puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO D. ELA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

VICTOR NAVAS.

DECRETO NUMERO 6
(DE 18 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Manuel Faundez, Secretario General de 1ª Categoría, de la 4ª Reunión del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, (CIRSA), con una asignación mensual de B/. 500.00 durante el lapso de trabajo de la reunión en referencia.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 del mes en curso y se imputará al artículo 841.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

DECRETO NUMERO 7
(DE 19 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Judith de León, Técnico de Laboratorio de 6ª Categoría, en la Sección de Laboratorio del Servicio de Sanidad Animal y Ganadería, en reemplazo del señor Euribiades Broce, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

DECRETO NUMERO 8
(DE 22 DE ENERO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Berta Altafulla F., Subjefe de 5ª Categoría en el Departamento de Clasificación de Patentes, en reemplazo de Alejandro Cuellar A., quien renunció el puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 16 de enero de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

ADJUDICANSE UNAS BECAS

DECRETO NUMERO 9
(DE 23 DE ENERO DE 1957)

por el cual se adjudican unas becas para hacer estudios en el exterior, en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, abrió a concurso unas becas para hacer estudios en el exterior sobre Geología, Petrología e Ictiología; y

Que el Jurado Calificador creado para la elección de los becarios, integrado por los doctores Menalco Solís, y Martín D. Eurkenroad y el Ingeniero Jorge I. Quirós, previo y exhaustivo estudio de las credenciales y capacidades de los aspirantes, seleccionó para la adjudicación de las becas de estudio de Geología a los señores Julio E. Sosa y Jaime Roquebert, para Petrología a Ricardo A. Broce.

DECRETA:

Artículo único: Otórganse las siguientes becas para cursar estudios superiores en el exterior, con cargo al Art. 852, así:

Para especialización en Geología General, al joven Julio E. Sosa;

En Geología aplicada al petróleo, a Jaime A. Roquebert; y

En Petrología, al señor Ricardo A. Broce.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES**RESUELTO NUMERO 4137**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4137.—Panamá, 27 de abril de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Rogelio A. Sclopis, Chofer de 3ª Categoría en los Servicios Especiales de Veraguas, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 16 de diciembre de 1952 hasta el 15 de noviembre de 1953).

Por razones del servicio estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de mayo de 1954,

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Sclopis, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Por el Secretario de Agricultura,
MIGUEL A. CORRO.

RESUELTO NUMERO 4138

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4138.—Panamá, 27 de abril de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Marcelo Pérez, Instructor Agrícola en el Departamento de Divulgación Agrícola, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de enero de 1953 hasta el 30 de noviembre de 1953).

Por razones del servicio estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de mayo de 1954,

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Pérez, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Por el Secretario de Agricultura,
MIGUEL A. CORRO.

RESUELTO NUMERO 4139

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4139.—Panamá, 27 de abril de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Gerarda Flores, Portera de 3ª Categoría al servicio de Divulgación Agrícola en Chitré, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de enero de 1953 hasta el 30 de noviembre del mismo año).

Por razones del Servicio estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de mayo de 1954.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Flores, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4140

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4140.—Panamá, 27 de abril de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Sergio Ayarza, Instructor de 2ª Categoría al servicio de Divulgación Agrícola en Chiriquí, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de febrero de 1953 hasta el 31 de enero de 1954).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de mayo de 1954,

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Ayarza, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Por el Secretario de Agricultura,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

COMITAL

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos para personas y animales, productos químicos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos de extirpación de animales y plantas, desinfectantes y productos de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 30 de junio de 1932 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania Nº 446664; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

CERESAN

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue productos de extirpación de animales y plantas.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 24 de enero de 1924 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania Nº 310379; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

TUGON

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: de extirpación de animales y plantas.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 17 de diciembre de 1936 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania Nº 489994; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

ENDOIODINA

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos para personas y animales, productos químicos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos de extirpación de animales y plantas, desinfectantes y productos de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 17 de octubre de 1929 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 408935; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

FOLLIDOL

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: de extirpación de animales y plantas. La marca está siendo usada en el comercio de

la República Federal de Alemania desde el 1° de mayo de 1930 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 417802; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

MITIGAL

escrito en cualquier tipo y color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos para seres humanos y animales, desinfectantes, medios de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 25 de octubre de 1916 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 213373; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 9 de enero de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

DALF

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos para personas y animales, productos químicos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos de extirpación de animales y plantas, desinfectantes y productos de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 16 de septiembre de 1941 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 536645; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

ZELIO

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: desinfectantes, insecticidas, productos fitosanitarios y de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 28 de octubre de 1919 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 237544; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

PERISTON

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos, preparados farmacéuticos (con excepción de alimentos dietéticos).

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal Alemana desde el 6 de diciembre de 1934 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 471341; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

LUMINAL

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: producto farmacéutico, o sea, narcóticos y calmantes.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 8 de diciembre de 1911 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 152246; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

ADALINA

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: productos farmacéuticos.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 23 de mayo de 1922 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 286582; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

SUPRONAL

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos para personas, productos químicos medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos de extirpación de animales y plantas, desinfectantes y productos de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 9 de julio de 1932 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 446967; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

RESOTREN

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos, productos químicos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos de extirpación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 5 de marzo de 1951 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 605520; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

CAMPOFERRON

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos para personas y animales, productos químicos, medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, productos de extirpación de animales y plantas, desinfectantes y productos de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 3 de febrero de 1938 y será también usada en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 499696; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

RESORMOL

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos, productos químicos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos de extirpación de animales y plantas, desinfectantes, productos para la conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 2 de agosto de 1951 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 609954; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

CAMPOLON

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos de extirpación de animales y plantas, desinfectantes y productos de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 18 de diciembre de 1928 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania Nº 395899; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen,

Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

E-605

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: polvos e inyecciones para la protección de plantas y la extirpación de insectos.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 12 de octubre de 1951 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania Nº 612548; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

CRESIVAL

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos para personas y animales, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, drogas y preparados farmacéuticos, emplastos, vendajes, productos de extirpación de animales y plantas, desinfectantes y productos de conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 27 de febrero de 1925 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del re-

gistro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 329490; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

TRIBUTON

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: herbicidas para malas hierbas silvestres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal Alemana desde el 26 de junio de 1953 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 640577; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y exis-

tente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

CUPRAVIT

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: cal de cobre concentrado para uso agrícola y vitícola.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 4 de julio de 1951 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 608695; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

METASYSTOX

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: Insecticidas.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 20 de agosto de 1954 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 661642; d) seis ejemplares de la

marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

OKO

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: producto contra las moscas.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 27 de noviembre de 1951 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 614360; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobante de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Fede-

ral de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

HEDONAL

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue producto de extirpación de la mostaza silvestre.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 22 de mayo de 1951 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 607384; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

MARBADAL

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos, productos químicos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos, vendajes, productos de extirpación de animales y plantas, (desinfectantes), productos para la conservación de víveres.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 3 de octubre de 1950 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en

Alemania N° 601469; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

HELMITOL

escrito en cualquier tipo o color de letras.

Esta marca protege y distingue un producto farmacéutico: analgésico, antiséptico urinario.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 1° de noviembre de 1899 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 40555; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, sociedad constituida y existente conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

ral de Alemania, con domicilio en Leverkusen, Alemania Occidental y haciendo uso del poder que me fué concedido y que reposa en ese Ministerio solicito el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

RESOCHIN

escrito en cualquier tipo y color de letras.

Esta marca protege y distingue los siguientes productos: medicamentos para personas y animales.

La marca está siendo usada en el comercio de la República Federal de Alemania desde el 2 de noviembre de 1950 y será usada también en el comercio de la República de Panamá.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) certificado de que la empresa tiene su domicilio en la Alemania Occidental; c) copia certificada del registro de la marca en el registro de patentes en Alemania N° 602220; d) seis ejemplares de la marca; e) comprobantes de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, enero 9 de 1957.

Claudio C. Cedeño.
Cédula 47-1909.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en el 891-995, Greenford, Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, Químicos Manufactureros solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

CORTELAN

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1952 y sirve para amparar y distinguir en el comercio, sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes y para inválidos; emplastos medicinales y quirúrgicos; material preparado para vendajes; materiales dentales, ceradental; desinfectantes; preparaciones para matar la cizaña y para destruir alimañas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- 1) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 713270, renovado por catorce años contados desde el 16 de diciembre de 1952;
- 2) Seis etiquetas de la marca;
- 3) Declaración jurada; y
- 4) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

En el expediente de la marca STYRION consta poder a nuestro favor.

Panamá, 26 de febrero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima Le Galion, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en Neuilly S/Seine (Seine), Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

SNOB

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos de Perfumería, de Belleza, Jabonería, Afeites, Accesorios y Utensilios de Tocador (Clase 58 de Francia). Ha sido usada en el comercio de Francia desde el año 1946 y será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia autenticada y traducida del Certificado Nº 365.739 de 11 de abril de 1946, de Francia; b) Declaración jurada; c) Etiquetas de la marca; d) Comprobante de pago de los impuestos. El poder se encuentra en el expediente 2173 de la marca que consiste en el dibujo de un galeón.

Panamá, 18 de febrero de 1957.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Milino,
Cédula 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América, con domicilio en Lincoln Avenue, Ralway, New Jersey, U. S. A., por medio del suscrito apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica, que consiste en la palabra

CATHOCIN

como se lee en las muestras que se acompañan.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir un antibiótico de la Clase 18.

Fue usada por primera vez el 24 de octubre de 1956 tanto en el país de origen como en el comercio nacional; la marca se usa aplicando las etiquetas que se adhieren a los envases que contienen el antibiótico.

Pruebas: Acompaño seis muestras de la marca de fábrica; documentación debidamente traducida; comprobante del pago del impuesto; y poder.

Panamá, 14 de marzo de 1957.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la Sociedad Anónima denominada Giexo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en el 891-995, Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, Químicos Manufactureros solicitamos el Registro de la Marca de Fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

DELTA-CORTELAN

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1956, y sirva para amparar y distinguir en el comercio, sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes y para inválidos; emplastos quirúrgicos y medicinales; material preparado para vendajes; materiales para dentaduras, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar la maleza y destruir sabandijas.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

1) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 751028, renovado por catorce años contados desde el 16 de febrero de 1956;

2) Seis etiquetas de la marca;

3) Declaración jurada; y

4) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

En el expediente de la marca STYRION consta poder a nuestro favor.

Panamá, 26 de febrero de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Cédula N° 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

PATAENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez, Molino y Moreno, abogados de esta localidad con oficina en la Avenida Cuba número 36-36, en nombre del señor Rino Pisoni, italiano, con residencia en Corso Sempione 51, Busto Arsizio, Italia, respetuosamente pedimos se expida a favor de dicho señor una Patente de Invención para amparar un procedimiento y Aparato para enfriar y solidificar Jabón, que él ha inventado y que consiste en un procedimiento y un aparato mediante los cuales se hace de una manera continua jabón para lavar ropa por un sistema de estiramiento por presión.

Este invento tiene por objeto proporcionar una instalación para la fabricación de una manera continua de jabón para lavar ropa, estirando por presión por medio de enfriamiento y por compresión simultánea en la máquina, efectuándose de ese modo una economía de tiempo, de mano de obra y de energía muy substancial en comparación con las máquinas o procedimientos anteriores que han sido necesarios hasta ahora para tal trabajo.

Solicitamos la Patente por un término de quince (15) años.

Fundamos esta solicitud en las disposiciones contenidas en los artículos 1987 a 2004 del Código Administrativo.

Acompañamos: Poder que se nos ha otorgado; constancia del pago hecho por los 15 años del privilegio; dos ejemplares de la descripción del proceso y de la maquinaria, y dos ejemplares del respectivo juego de dibujos.

Panamá, diciembre 4 de 1956.

Jiménez, Molino y Moreno,

Roberto Jiménez,
Cédula N° 47-22.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas,
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CORRIGESE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 370

(DE 30 DE JULIO DE 1955)

por el cual se hace una corrección en el Decreto N° 537 de 26 de junio de 1953.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrijase el nombramiento recaído en Epaminondas Huertas, como Capataz de 1ª Categoría, en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo, Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras, por medio de Decreto Número 537 de 26 de junio de 1953, en el sentido de que en nombre correcto es José E. Huerta.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de agosto de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ELIGIO CRESPO V.

CREASE UN CARGO

DECRETO NUMERO 371

(DE 30 DE JULIO DE 1955)

por el cual se crea un cargo en el Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Psiquiátrico Nacional:

1 Médico Interno de 1ª Categoría, B/. 150.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de julio de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ELIGIO CRESPO V.

CONCEDESE UNA JUBILACION

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 25.—Panamá, 24 de marzo de 1955.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954 en su Artículo 28, establece lo siguiente:

"Las Enfermeras al servicio del Estado, Instituciones municipales u oficiales autónomas o semi-autónomas tendrán derecho a ser jubiladas cuando además de haber cumplido 50 años de edad comprobaran haber trabajado durante 25 años consecutivos o treinta años no consecutivos o treinta años no consecutivos acumulados indistintamente. La jubilación será por el último sueldo devengado".

Que la señorita Serafina Borkes, ha prestado servicio al Gobierno Nacional, como Enfermera, por espacio de 31 años, según consta en la hoja de servicios que reposa en el Departamento de Salud Pública:

Que conforme a Certificado de Nacimiento, cumple con el requisito de edad que prescribe el Artículo 28 de la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Serafina Borkes, Enfermera Jefe en el Hospital Santo Tomás, la jubilación tal como lo dispone la Ley Número 1 de 6 de enero de 1954, a partir del 16 de marzo de 1955.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez en punto de la mañana del día veintiseis (26) de agosto de 1957, se recibirán propuestas en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en sobre cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia" para el suministro de un (1) SemiRemolque de plataforma, los cuales serán usados por la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras.

Esta licitación, de acuerdo con el Código Fiscal, será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado. Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos y Anexos, situado en el último piso alto del Palacio Nacional.

Panamá, 27 de julio de 1957.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

En la solicitud de autorización judicial para vender bienes pertenecientes a los menores Juan Rodolfo, Elida Isabel, Isora, Julio Enrique y Edda Aurelia Aguilera Almendral, formulada por el Licenciado Arcadio Aguilero O. como albacea de la sucesión testamentaria de Juan Rodolfo Arce A., y tutor de los mismos, se ha señalado el día catorce de agosto del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde, se proceda a rematar las cuotas partes herenciales de los menores mencionados, que son las siguientes, avaluadas así por el perito del Tribunal:

"La mitad de la finca número 608, inscrita al folio 418, del tomo 12, que consiste en una casa de una planta baja y una alta de madera, con techo de hierro acanalado, situada en la Avenida Décima número 13-85 nueva nomenclatura, la cuota de esos menores sobre esa finca se fijó en la suma de doce mil quinientos balboas (B/. 12.500.00).

"Una tercera parte de la finca número 3.666 inscrita en el Registro Público, folio 490, Tomo 74, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, finca que en su totalidad consiste en una casa de mampostería y su suelo, lo mismo que en la cuota anterior techo de hierro acanalado, de planta baja y dos altas, y un anexo, situado en la Avenida Sexta Colón, número 13-70, cuyo valor se ha fijado en la mitad de esa finca que le pertenece a los menores Aguilera Almendral, en la suma de once mil seiscientos sesenta y seis balboas con sesenta y seis centésimos (B/. 11.666.66)".

Servirá de base para el remate la suma de veinticuatro mil ciento sesenta y seis balboas con sesenta y seis centésimos (B/. 24.166.66) y será postura admisible la que cubra esa suma, que es el total del valor fijado a las cuotas partes.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación de los bienes —cuotas partes— en remate al mejor postor.

El Secretario en Funciones de Alguacil-Ejecutor,
José C. Pinillo.

L. 24188

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil-Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución dictada el día hoy en la Demanda de Lanzamiento con retención de bienes propuesta por Salomón Hanono contra Kemuel Denny se ha señalado el día ocho (8) del mes de agosto venidero, para que dentro de las horas hábiles correspondientes tenga lugar el remate de los bienes que a continuación se indican, perteneciente al demandado.

Una Refrigeradora marca Hotpoint nueva de la serie N° 0535945, catálogo número 126 E. A. 8. Valor: B/. 350.00

Servirá de base para el remate la suma de doscientos balboas (B/. 200.00); y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, 3 de julio de 1957.

El Secretario del Tribunal,

Eduardo Sinclair C.

L. 24174

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo-hipotecario propuesto por La Caja de Ahorros contra Jowell Leonard Flowers, se ha fijado el día treinta (30) de agosto del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se remate el siguiente inmueble, perteneciente al demandado:

"Finca número 15.645, inscrita al Folio 158, del Tomo 405, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá que consiste en un lote de terreno y casa en él construida, de dos pisos situados en la calle ciento quince (115), urbanización Club X, antiguo camino al ingenio La Gloria, Linderos y medidas del terreno: Noreste, linda con lote de terreno número G, ciento sesenta y uno (G-161) y mide treinta y cuatro (34) metros; Sureste, linda con el lote de terreno número G, ciento cincuenta y nueve (G-159) y mide treinta y cuatro (34) metros; por el Noreste, linda con lote de terreno número G ciento noventa (G-190) y mide quince (15) metros; y por el Suroeste, linda con la calle ciento quince (115) y mide quince (15) metros, ocupando una superficie total de quinientos diez (510) metros cuadrados. La construcción ocupa una superficie total de ciento once (111) metros cuadrados con nueve mil ochocientos treinta y un (9831) centímetros cuadrados y colinda por todos sus costados con restos libres del terreno sobre el cual se halla construida".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil ochocientos tres balboas con ochenta y cinco centésimos (B/. 2.803.85) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de la suma señalada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas, y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Cecil Clarke o Cecilio Clarke, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones anteriores, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierta la sucesión testamentaria de Cecil Clarke o Cecilio Clarke, desde el día seis de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción; que es su heredera testamentaria, sin perjuicio de terceros, la señora Rosa Rodríguez de Clarke o Cándida R. Rodríguez; que es albacea de esta sucesión testamentaria, la misma señora, tal como lo estipula el testamento, y ordena: que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Délese conocimiento de esta sucesión al Administrador General de Rentas Internas.

Cópiese y notifíquese (fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de este Despacho y copias del mismo, se entregan al interesado para sus publicaciones, para que dentro de treinta días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a hacer valer

sus derechos todos aquellos que estimen tenerlo en el presente juicio.

Panamá, 4 de junio de 1957.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 24105

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión intestada de William Joseph Dyett, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 855.—David, quince (15) de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En consecuencia, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Abierta la sucesión intestada de William Joseph Dyett desde el 26 de diciembre de 1951, fecha de la defunción, y

Heredero, sin perjuicio de terceros, al Municipio del Barú.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto de que trata el Art. 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1° del Circuito.—Gmo. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, por el término de treinta (30) días.

David, 15 de febrero de 1957.

El Juez,

El Secretario,

A. CANDANEDO.

Gmo. Morrison.

L. 23588

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 29

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Santiago Rodríguez, José Angel Rodríguez, y otros; todos panameños, vecinos del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, agricultores pobres; han solicitado de esta Administración, la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno denominado "Junca", ubicado en el Distrito de San Francisco, de una superficie de sesenta hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados (60 Heet. con 1800 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno nacional, pasando por el Punto Peregrino;

Sur: Terreno nacional, Vera del Manglar e Isidro Rodríguez;

Este: Río Santa María y José Rodríguez; y

Oeste: Terreno nacional, Juan González y terreno nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público en la Alcaldía de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le enviará al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de enero de 1956.

A. MURILLO H.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srto. ad-hoc,
J. A. Sanjurjo.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Carlos Antonio Rodríguez, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:
Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria proferida por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, contra Carlos Antonio Rodríguez, por el delito de lesiones, que ha sido consultado y apelado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.
(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gracia.—
(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Carlos Antonio Rodríguez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Carlos Antonio Rodríguez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Reinaldo Trigueros, de generales conocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Estafa.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia. Panamá, veintres de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:
Por lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia condenatoria consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.
(fdo.) Luis A. Carrasco.—(fdo.) A. V. de Gracia.—
(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario"

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Reinaldo Trigueros so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Reinaldo Trigueros o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hugo Antonio Casanova, de generales conocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Lesiones por imprudencia.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de juicio criminal contra Hugo Antonio Casanova, casado, panameño, de 35 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 47-15242, residente en la Pensión Alfaro, calle 8ª N° 6-23, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Provea en esta causa el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Señálase el día dieciocho de febrero a partir de las tres de la tarde del presente año para que tenga lugar el comienzo de la audiencia oral en esta causa.

Cópiase, notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Hugo Antonio Casanova, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena enviar copia autenticada al director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Vilma Becerra, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de peculado.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, dos de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el Representante del Ministerio Público, Declara con lugar a seguimiento de causa criminal contra Vilma Becerra, de generales desconocidas, como contraventora de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal y por desconocerse su paradero se decreta su emplazamiento por edicto.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

En tiempo oportuno se señalará la fecha y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte a la procesada que si no concurriera dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Vilma Becerra so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Humberto Salazar, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.—Panamá, tres de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Humberto Salazar, de generales desconocidas, y se ordena su emplazamiento por edicto.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

La fecha y hora para la audiencia oral se señalará en momento oportuno.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Humberto Salazar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete y se ordena enviar copia autenticada del mismo al director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Rafael Calderón López, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia de Segunda Instancia dictada en su contra por el delito de Evasión de Cárcel.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma la sentencia condenatoria dictada contra Rafael Calderón López por jurisdicción.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rafael Calderón López, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Rafael Calderón López o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy, once de abril a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Herclia María Tejada, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de tráfico ilícito de Canyack.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, Declara en lugar a seguimiento de causa criminal contra Herclia María Tejada, por infracción de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, en relación con el Libro IX, Título II, Capítulo III del Código Sanitario y ordena su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que convengan a sus intereses.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa. Como la acusada no ha sido encontrada, emplésese por edicto.

Por resolución separada se señalará el día y hora para la celebración de la audiencia oral.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se le advierte a la procesada que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herclia María Tejada so pena de ser juzgados como encubridores del delito.

to por el cual se le acusa a ésta, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y siete a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Roberto o Neri Hidalgo Pinto, panameño, escolar, con residencia en la casa N° T-147 de la calle 14 Oeste, cuarto 6 altos, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:
Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Agente del Ministerio Público,

CONFIRMA:

Y aprueba en todas sus partes el auto apelado y consultado.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.
(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—
(fdo.) A. V. de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo M. Secretario".

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral de reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Roberto o Neri Hidalgo Pinto, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Roberto o Neri Hidalgo Pinto o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete a las tres de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, de calidades conocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, enero cuatro de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer a Elias Amador Harb Alam, de identidad civil conocida en autos, diez y siete meses con diez días de reclusión y multa de ciento cuarenta balboas (B/. 140.00), convertibles en arresto si no la cubriere dentro del término que exige el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, y la Confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Santander Casis.—(fdo.) Rubén D. Conte.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, cuyas generales son como sigue, guatemalteco, comerciante, cédula N° 8-35699 y residente en Vía Porras, N° 101, Apto. 2, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y exitase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado de la sentencia transcrita, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar su paradero actual si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 19 de febrero de 1957, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Timoleón Quirola del Salto, acusado por el delito de "apropiación indebida", ex-Administrador de la empresa "Hotel Central", sin otro dato de identificación en los autos, para que en el término de treinta días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento, proferido el veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y siete, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, julio veintidós de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, decreta enjuiciamiento contra Timoleón Quirola del Salto, ex-Administrador de la empresa "Hotel Central", sin otro dato de identificación en los autos, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta formal prisión.

Las partes disponen de cinco días comunes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral, cuyo acto tendrá lugar en fecha que se señalará oportunamente.

Como hasta ahora se desconoce el paradero del acusado del Salto, se ordena emplazarlo en la forma que exige el artículo 2340 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte al encartado Timoleón Quirola del Salto, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a las personas en general, obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Quirola del Salto, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Timoleón Quirola del Salto, se fija el presente edicto, en lugar

visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintidos de julio de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Waldo E. Castillo.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Juan Rodríguez, de generales desconocidas en el sumario, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indevida, dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, octubre 25 de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Juan Rodríguez, de generales desconocidas en el sumario, como contraventor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y se ordena su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Vista oral, que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina, El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Juan Rodríguez, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado del auto de enjuiciamiento transcrito, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete de enero de mil novecientos cincuenta y siete, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Chester Luis, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, febrero diecinueve de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por ello, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Chester Luis, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones que define y sanciona el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y ordenase su inmediata detención.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar

las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral que se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Derecho: Artículos 2091 y 2147 del Código Procesal. Léase, cópiese y notifiqúese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Chester Luis, cuyas generales se desconocen, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excítase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que sea notificado del auto encausatorio transcrito; quedando tocado los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero si lo conociesen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido llamado a juicio si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez de abril de 1957, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Arturo Lattie, varón, panameño, cedula N° 11-7640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, calle 2°, N° 21, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Arturo Lattie, de cualidades conocidas en los autos, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por el conducto regular y al pago de los gastos procesales; además se le condena al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de veinte balboas, la que debe ser pagada dentro del término de tres días de ser notificada esta sentencia, de conformidad con el artículo 278 de la Ley 61 de 1946, porque de no serlo así, se convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa de multa. También se condena al reo a pagar, además de las costas comunes, las causadas por su rebeldía.

Esta sentencia se notificará de la misma manera como fué notificado el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Artículo 17, 37, 38 y 367 del Código Penal y artículos 2152, 2153, 2157, 2337, 2338, 2339, 2340, 2343, 2344 y 2356 y correlativas del Código de Procedimientos. Léase, cópiese, notifiqúese y consúltase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos M. Quintero".

Se advierte al procesado Arturo Lattie en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 21 de junio de 1957 y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eugenio Segura, de generales desconocidas, reo por el delito de lesiones personales, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Eugenio Segura, de generales desconocidas, a sufrir la pena de un año de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Roy Carlos Durling, Secretario".

Se advierte al encartado Eugenio Segura, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo Eugenio Segura, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al reo Smith, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, SANTANDER CASIS.

Por el Secretario, Carlos Darío Sandoval,
Oficial Mayor.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Juan Romero Henríquez, panameño, de 41 años de edad, casado, de profesión automedonte, y portador de la cédula de identidad personal número 47-29369, reo por el delito de lesiones por imprudencia, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Condena a Juan Romero Henríquez, panameño, de 41 años de edad, casado, de profesión automedonte, y portador de la cédula de identidad personal N° 47-29369 a sufrir la pena de ocho meses de arresto que debe cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales. Se le condena así mismo al comiso de la licencia y a la suspensión del ejercicio de su profesión por el término de dos años.

Por encontrarse ausente la notificación de este fallo debe hacerse al condenado en la forma indicada en el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Salvador Muñoz, Secretario".

Se advierte al encartado Juan Romero Henríquez, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del

orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Juan Romero Henríquez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José Salvador Muñoz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Antonia Araúz, de generales desconocidas, reo por el delito de apropiación indebida, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, ocho de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Antonia Araúz, billetera, de generales desconocidas, a sufrir la pena de seis meses de reclusión en el lugar de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de una multa de treinta balboas (B/. 30.00).

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Santander Casís, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) José Salvador Muñoz, Secretario".

Se advierte a la encartada que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar a la enjuiciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Antonia Araúz, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José Salvador Muñoz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Amado Castillo, panameño, de 30 años de edad, soltero, aseo, residente en Calle 18 y Avenida 3 de noviembre, casa N° 8 y portador de la cédula de identidad personal N° 47-50378, reo por el delito de Seducción, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, se presente a notificarse personalmente de la sentencia de Segunda Instancia por la cual se confirma en todas sus partes el fallo condenatorio proferido por este Juzgado el día diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y seis, imponiéndole la pena de seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo así como al pago de las costas procesales. La resolución del Segundo Tribunal Superior de Justicia es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Como muy bien lo anota el Fiscal que actúa ante el Juez del conocimiento, la virginidad de la mujer se presume mientras no se pruebe lo contrario y como el sindicado Amado Castillo confiesa haber llevado relaciones maritales con la menor Elvira Grau y compromete más aún a Castillo su fuga después de haber rendido indagatoria, se llega a la conclusión de que el fallo que se censura merece aprobación.

Por lo tanto el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el fallo consultado.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Pedro Fernández Parrilla.—(fdo.) Darío González.—(fdo.) Arcadio Aguilera O.—(fdo.) José D. Castillo M."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se le condenó, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a Amado Castillo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

José Salvador Muñoz.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Capira por este medio,

EMPLAZA:

A Juan Obando, de generales conocidas en los autos para que en el término de (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada por este Despacho en el Juicio que por el delito de Estafa y Abuso de Confianza se le sigue en este Tribunal.

La sentencia condenatoria proferida en contra de Juan Obando en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Capira, abril cuatro de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Dando Mérito a las consideraciones expuestas, la que suscribe Juez Municipal del Distrito de Capira, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley en acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal,

CONDENA:

A Juan Obando, varón, panameño, de 27 años de edad, soltero, católico, agricultor, natural y residente en el Corregimiento de Campana de esta jurisdicción, con cédula de identidad personal N° 47-59172, hijo de Felipe Obando y Lucía Rodríguez a la pena de dieciocho meses de reclusión, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII Capítulo III del Código Penal.

Publíquese esta sentencia tal como lo ordena el Artículo 2349 en relación con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamento de derecho 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Judicial y 360 del Código Penal.

Notifíquese, cópiase y si no fuere apelada, consúltase con el Superior.—La Juez, Judith Solís.—La Secretaria, Dalys María Tuñón.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Juan Obando, so pena de ser Juzgado por encubridores, del delito por el cual se le sanciona, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este

Juzgado, hoy cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

La Juez,

JUDITH SOLIS.

La Secretaria,

Dalys María Tuñón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepigana, por el presente, emplaza al reo prófugo Esteban Rojas, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de Seteganti, para que dentro del término de doce días (12), contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a notificarse del auto de proceder recaído en el juicio que por apropiación indebida se le sigue, que cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Chepigana.—La Palma, febrero veintidós de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepigana, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el parecer del Agente del Ministerio Público que actúa ante este Tribunal, llama a responder en juicio criminal a Esteban Rojas, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de Seteganti, y cuyo paradero actualmente se ignora, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Judicial. Se decreta la formal detención de Esteban Rojas. Notifíquese personalmente la presente resolución al encausado para que prevea los medios de su defensa. Como hasta la fecha el encausado no ha sido localizado se ordena notificarle esta resolución conforme el artículo 2343 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiase y cúmplase.—El Juez (fdo.) Francisco Barranco F.—La Secretaria, (fdo.) Bernave-la Mosquera".

Se le advierte al encausado que de no presentarse dentro del plazo señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguirlo y capturarlo so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado Esteban Rojas se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado Municipal, a las diez de la mañana del día veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

FRANCISCO BARRANCO F.

La Secretaria,

Bernave-la Mosquera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Municipal Ad-Hoc, del Distrito de Antón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez Municipal Ad-Hoc, llama y emplaza a Andrés Olivares, panameño, soltero, mayor de edad, albañil, natural y vecino del Distrito, portador de la cédula N° 5-7043, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, hábiles de la fijación de este Edicto y a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio ordinario que le tiene instaurado, Antonio González Pérez, por medio de su apoderado Lic. Luis Ma-

riano Díaz, y si el demandado no compareciere en el término señalado de los treinta días, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Rina Cedeño, Juez Municipal Ad-Hoc.—(fdo.) Aurora Jaén, Secretaria, Ad-Hoc.

Fijado hoy diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez Municipal Ad-Hoc,

RINA CEDEÑO.

La Secretaria Ad-Hoc,

Aurora Jaén.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Municipal Ad-Hoc, del Distrito de Antón, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez Municipal Ad-Hoc, llama y emplaza a Andrés Olivares, panameño, soltero, mayor de edad, albañil, natural y vecino del Distrito, portador de la cédula N° 5-7043, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, hábiles de la fijación de este Edicto y a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio ordinario que le tiene instaurado, Rogelio Salcedo López, por medio de su apoderado Lic. Luis Mariano Díaz, y si el demandado no compareciere en el término señalado de los treinta días, se le nombrará un defensor con quien se seguirá el juicio.

Notifíquese y cúmplase.—(fdo.) Rina Cedeño, Juez Municipal Ad-Hoc.—(fdo.) Aurora Jaén, Secretaria, Ad-Hoc.

Fijado hoy diez de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez Municipal Ad-Hoc,

RINA CEDEÑO.

La Secretaria Ad-Hoc,

Aurora Jaén.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Municipal del Distrito de Capira por este medio,

EMPLAZA:

A Pedro Obando, varón, panameño, soltero, agricultor, de 19 años de edad, no porta cédula, residente en Caimito, jurisdicción de este Distrito, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada por este Despacho en el juicio que por el delito de daños personales se le sigue en este Tribunal.

Le Sentencia Absolutoria proferida a favor de Pedro Obando en su parte resolutive es del tenor siguiente: Juzgado Municipal del Distrito de Capira.—junio 24 de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:
Dado mérito a las consideraciones expuestas la que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Capira Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en acuerdo en parte con el Personero Primer Suplente Municipal,

ABSUELVE:

A Pedro Obando, varón, panameño, soltero, agricultor, de 19 años de edad, no porta cédula, residente en Caimito, jurisdicción de este Distrito, por no haberse comprobado la culpabilidad Penal y por no tener Record Político, que no registra antecedente alguno.

Publíquese esta sentencia tal como lo ordena el Artículo 2349, en relación con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho 2152, 2153, 2156 y 2157 del Código Penal.

Notifíquese, cópiese y consúltese al superior si no fuera apelado. La Juez, (fdo.) Judith Solís.—La Secretaria (fdo.) María Tuñón.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pedro Obando, so pena de ser juzgados por incultradores delito por el cual se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy 26 de junio de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo, al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

La Juez,

JUDITH SOLÍS.

La Secretaria,

Dalys María Tuñón.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Roberto Quintín González (a) 'Cristóbal Rodríguez', panameño, de veinte años de edad, casado, ayudante de albañil y con residencia desconocida, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia que contra él se ha dictado por el delito de 'Hurto', cuya parte resolutive dice así:

'Juzgado Tercero Municipal.—Colón, catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de hurto a Roberto Quintín González o Roberto Quintín Rodríguez (a) 'Cristóbal Rodríguez', panameño, de veinte años de edad, casado, ayudante de albañil, y lo Condena a sufrir la pena principal de veintisiete meses de reclusión, y al pago de las costas procesales como pena accesoria.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo que dispone el Art. 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de la sentencia: Artículos 17, 18, 37, 38, 76 y 351 del Código Penal; Artículos 2153, 2156 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdos.) Carlos Hormechea S., Juez Tercero Municipal.—Juan B. Acosta, Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 67

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto cita y emplaza a José Félix Campos P. panameño, de veintisiete años de edad, soltero, moreno, mecánico, portador de la cédula de identidad personal número 11-13193, residente en esta provincia, se desconoce el lugar, para que dentro del término de doce días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de Segunda instancia dictada en su contra.

La sentencia aludida en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto del Agente del Ministerio Público reforma la sentencia apelada en el sentido de condenar a José Félix Campos, de generales conocidas, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto y la confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Vitelio de Gracia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario.

Se advierte al procesado Campos que si dentro del término de doce días, más el de la distancia no compareciere a este Tribunal a notificarse de la resolución transcrita, se le tendrá como legalmente notificado para los efectos de la Ley.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que comuniquen al procesado el deber en que se encuentra de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Campos so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se condenó al solicitado en este Edicto, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría hoy 11 de julio de 1957, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez Segundo del Circuito,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Adolfo Montero S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al reo ausente Licenciado Florencio Avila Sánchez, mejicano, de 54 años de edad, soltero, periodista de tránsito por la ciudad y sin residencia conocida, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indevida'. En el cual el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal ha dictado el auto de fecha 26 de febrero último, cuya parte resolutive dice:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.

Vistos:

Es por las razones expuestas que el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el auto de enjuiciamiento consultado.

* Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José Terezo Calderón B.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Adolfo Montero S., Secretario.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

JUAN B. ACOSTA.

La Secretaria ad-int.,

Amalia P. de Lobera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito de Darién y su infrascrito Secretario por este medio Cita y Emplaza a Domingo Palomeque, colombiano, de 32 años, soltero, agricultor, vecino del Distrito de Pinogana, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria, por el delito de seducción, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, mayo siete de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por las anteriores razones, el tribunal oído el concepto del Agente del Ministerio Público, en su Vista N° 20, de 16 de marzo de 1953, leída a fojas 60 y 61,

administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena, por el delito de Seducción a Domingo Palomeque, de 32 años de edad, soltero, agricultor, vecino del Distrito de Pinogana, de esta jurisdicción territorial a sufrir la pena de un año de reclusión al tenor del artículo 283 del Código Penal, debido a su buena conducta anterior, y a la indemnización de que trata el artículo 36, el cual cumplirá en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho al descuento del tiempo que estuvo detenido preventivamente en la cárcel de El Real, a contar del cinco de enero de 1953 a 7 de abril inclusive, en que el Juzgado ordenó su libertad y viene gozando sin saberse su paradero.

En vista de lo anterior ordenase la captura inmediata del reo al Teniente Jefe de la Guardia Nacional de la Sección 9ª de esta Provincia y mantenga preso en la cárcel pública de esta cabecera hasta que reciba nuevas órdenes.

Notifíquese y consúltese si no fuere apelada.

El Juez, (fdo.) Juan B. Carrión.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizalez E."

Se advierte al reo Domingo Palomeque que de no comparecer en el término que se le ha señalado se tendrá como legalmente notificado de la sentencia y los autos se remitirán al Superior para los efectos de la consulta.

Por tanto se fija este Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizalez E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién y su infrascrito Secretario, por este medio cita y emplaza a Rufino Arboleda, colombiano, de 36 años de edad, soltero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra por el delito de hurto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, febrero catorce de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por las anteriores razones el Juez del Circuito del Darién, de acuerdo en parte con el criterio del señor Fiscal esbozado en su Vista N° 78, del 31 de diciembre último pasado, y con las disposiciones de los artículos 2137, ordinal 2º y 2147 del Código Judicial, sobresee definitivamente en favor de los sindicados Isabel Rodríguez y Leoncio Berrio Ayala, ambos panameños, mayores de edad y vecinos del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién; y, abre causa criminal contra Rufino Arboleda, colombiano, de 36 años de edad, y Manuel Adán Murillo, colombiano, de 42 años de edad, por el delito genérico de hurto, que califica y castigan las normas del Título XIII, Capítulo I, Libro Segundo del Código Penal, y decreta la detención de los mismos; la cual se comunicará al Teniente Jefe de la Guardia Nacional del lugar para que lleve a efecto y los ponga en la cárcel pública bajo su custodia y a órdenes del tribunal.

A los procesados se le hará saber al momento de notificarse de este auto el derecho a la defensa oportunamente.

El auto de sobreseimiento se consultará con el Superior, a quien se le remitirá el expediente, dejando copia de lo pertinente para seguir la tramitación del proceso con los encausados.

Todo lo cual administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Juan B. Carrión.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizalez E."

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy dos de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el Órgano Periodístico del Estado.

El Juez,

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

Félix Cañizales E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Enrique Pérez Araúz, cuyo paradero se desconoce, de veinticuatro años de edad, moreno, conductor de carro, para que dentro del término de treinta días hábiles a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la "Gaceta Oficial" se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de Seducción. Se le advierte al sindicado que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Gabriel González H. de cuarenta (40) años de edad, soltero, natural de Antón, no tiene domicilio conocido, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles a partir de la última publicación del Edicto respectivo en la Gaceta Oficial, se presente a estar a derecho en las sumarias que se le siguen por el delito de falsedad. Se le advierte al sindicado que de no presentarse su omisión será considerada como indicio grave en su contra y que el asunto seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario Ad-Hoc,

Félix Henriquez R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A José Isabel Canto, de 26 años de edad, soltero, panameño, natural de La Cabuya, Distrito de Parita, vecino de la ciudad de Panamá, residente en Pueblo Nuevo, Avenida Fernando Córdoba, Nº 44-57, Calle tercera, hijo de Octavio Pereira y Petra Canto, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento que en su contra decretó el Tercer Tribunal Superior de Justicia del Segundo Distrito Judicial, en el juicio que también se le sigue a Domingo Peralta por el delito de falsedad.

Por tanto, se expide el presente edicto emplazatorio para formal conocimiento del sindicado José I. Canto, advirtiéndosele que de no presentarse en el término que se le ha señalado su rebeldía se estimará como un grave indicio en su contra. Se excitan a los habitantes de la República, a manifestar el paradero del sindicado so pena de ser juzgado como encubridores si no lo denuncian y se requiere a las autoridades del orden político para que procedan a su captura o la ordenen.

Se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Julían Tejeira F.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por este medio Cita y Emplaza a Regino Acuña Caballero, Víctor Samuel Sánchez y Rogelio Lozano Bocanegra, prófugos de la justicia, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia concurran a este Tribunal a notificarse de la providencia recaída en proceso incoado contra ellos y otros por el delito de "tráfico, venta y uso de la hierba "can-yac" en la Colonia Penal de Coiba, que dice así:

"República de Panamá.—Órgano Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, febrero trece de mil novecientos cincuenta y siete.

En conocimiento de las partes, la sentencia de segunda instancia proferida por el Tercer Tribunal Superior.

Como dicha sentencia reforma la de este Juzgado en el sentido de absolver a Eligio Ortega, Eladio Smith y a Carlos Villaverde Patterson, se ordena la libertad de los mismos, si no se encuentran cumpliendo pena por otro delito.

Como los sentenciados Regino Acuña Caballero, Víctor Samuel Sánchez y Rogelio Lozano Bocanegra, son prófugos de la justicia, se ordena que se les notifique la sentencia de segunda instancia por medio de Edicto, que será publicado en la Gaceta Oficial por el tiempo que determina la Ley y fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal.

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, febrero seis de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma el fallo apelado en el sentido de absolver a Eladio Smith y a Carlos Villaverde Patterson y a Eligio Ortega, y confirma el fallo en lo demás.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(fidos.) Carlos Hooper.—Aquilino Tejeira F.—José de J. Grimaldo.—Arturo Pérez A. Secretario".

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado Segundo del Circuito por el término de doce días hábiles y copia del mismo será remitido al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Santiago, febrero 15 de 1957.

El Juez,

ANDRES GUEVARA T.

El Secretario,

D. Silvera R.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Parita, cita y emplaza a Concepción Gómez Aparicio, natural de Bulungo, Distrito de Pesé, de 25 años de edad, soltero, carpintero, hijo de Cirilo Gómez y Rosa Aparicio, cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en esta primera instancia, por este Despacho en el juicio que por el delito de estafa, se le sigue en este Tribunal.

La sentencia condenatoria proferida contra Concepción Gómez Aparicio en su parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Parita, trece de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Parita, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Concepción Gómez Aparicio por el delito de estafa, a la pe-

na de un (1) año un (1) mes de reclusión y multa de cien (100) balboas, en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo, el carpintero en mención Gómez Aparicio, es varón, mayor de edad, soltero, carpintero, vecino anteriormente de Bulungo, jurisdicción del Distrito de Pesé y se encuentra en libertad, es decir que no se ha podido oír al procesado y el juicio a tenido que seguirse sin su intervención, habiéndose declarado en rebeldía.

Publíquese esta sentencia como lo ordena el artículo 2349 en relación con el Artículo 2345 del Código Judicial. Fundamento Artículo 2346, 2153 del Código Judicial y 360 del Código Penal. Notifíquese, cópiese y si no fuera apelada, consúltese con el superior. El Juez, (fdo.) Luis D. Arrocha.—La Secretaria, fdo.) Ligia López.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero de Concepción Gómez Aparicio, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual se le indica, si sabiéndolo no lo hicieron con las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS D. ARROCHA.

La Secretaria,

Ligia López.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Macaracas, por este medio emplaza a Inocente, Felipe, Alejandro e Hilario Gutiérrez de generales desconocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezcan a notificarse de la Sentencia dictada por este Despacho en el juicio que por el delito de daños causados a la propiedad ajena se le sigue en este Tribunal.

La sentencia absolutoria proferida a favor de los procesados Gutiérrez en su parte resolutive dice así: "Juzgado Municipal del Distrito.—Macaracas, enero treinta y uno de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos...

Dando mérito a las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Macaracas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Absuelve a Inocente, Felipe, Alejandro e Hilario Gutiérrez de generales desconocidas en los autos de los cargos que se les imputaron en el auto de proceder. Publíquese esta sentencia conforme lo ordena el Artículo 2349 en relación con el Artículo 2345 del Código Judicial. Fundamentos de Derechos: Artículos 2153, 2152 y 2216 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y si no fuere apelada consúltese con el superior.—El Juez, (fdo.) Gregorio Rodríguez.—El Secretario, (fdo.) Moisés A. Quintero V.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los señores Inocente, Felipe, Alejandro e Hilario Gutiérrez, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual se les indica, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que se sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

GREGORIO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Moisés A. Quintero V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Macaracas, por este medio emplaza a Eufemia Cortés Corrales, de generales conocidas y a Vicente Núñez de generales

desconocidas en los autos, para que dentro del término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezcan a notificarse de la sentencia dictada por este Despacho, en el juicio que por el delito de hurto se le sigue en este Tribunal y cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Macaracas, febrero veinte de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos: ...

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Macaracas, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de común acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, Condema a Eufemia Cortés Corrales de diez y nueve años de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos y a Vicente Núñez de generales desconocidas en los autos, naturales de Los Btoncillos de esta jurisdicción y cuyos paraderos actuales se desconocen a pagar la pena mínima de un mes de reclusión cada una en el establecimiento de castigo que para tal fin designe el Órgano Ejecutivo, la primera como autora principal y la segunda como cooperadora al delito de hurto. Se condenan también al pago de los gastos procesales. Tiene derecho la procesada Cortés Corrales a que se le compute como parte de la pena impuesta el tiempo que estuvo privada de su libertad por razón de este mismo delito que fué del primero al dos del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. Publíquese esta sentencia conforme lo ordena el Artículo 2349 en relación con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamentos de Derechos: Artículos 24 y 350 del Código Penal y 1971, 1972, 2153, 2152, 2216, 2219, 2156 y 2221 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y si no fuere apelada consúltese con el superior. El Juez (fdo.) Gregorio Rodríguez.—El Secretario (fdo.) Moisés A. Quintero V.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de las procesadas Eufemia Cortés Corrales y Vicente Núñez, so pena de ser juzgados por encubridores del delito por el cual se les indica, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

GREGORIO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Moisés A. Quintero V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez del Juzgado del Circuito de Bocas del Toro, por el presente edicto,

EMPLAZA:

A José Rosendo Espinoza, hondureño, varón de cuarenta y tres años de edad, soltero, trigüero, jornalero, lee y escribe, con Permiso Especial número 0436, con residencia en la finca 41, casa número 12234, Corregimiento de Changuinola, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en la causa que se le sigue por el delito de lesiones personales y que dice en lo pertinente:

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: ...

Estudiando el asunto se llega a la conclusión de que se han reunidos todos los requisitos exigidos por la Ley y por tales circunstancias de un todo de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a José Rosendo Espinoza por quebrantamiento al Capítulo Segundo, Título XII, Libro Segundo del Código Penal y le decreta formal prisión.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Se manda tener como defensor del procesado al Lic. H. Santos K. si aquél no se designa otro, por haberlo hecho anteriormente como consta a fojas 14 del proceso, quien a la vez como su fiador tiene ocho días para presentarlo a fin de que se notifique de este auto, ya que se encuentra gozando de libertad bajo fianza.

Se señala el día 24 del presente mes a las diez de la mañana para que se lleve a cabo la audiencia oral de la causa.

Esta resolución se funda en el artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James".
Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, mayo trece de mil novecientos cincuenta y siete.

Por lo informado considérase a José Rosendo Espinoza como ausente y procédase, desde luego, a notificarle el auto encausatorio por edicto tal como lo ordena el artículo 2338 del Código Judicial en concordancia con el 2340 de la exerta citada.—Notifíquese, El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado José Rosendo Espinoza que si no comparece en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y como se ha decretado su prisión, se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de José Rosendo Espinoza, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Juzgado y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Bocas del Toro, veinticuatro de mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente Edicto Emplazatorio,

EMPLAZA:

A Marino Antonio Fernández Rodríguez, panameño de veintiséis (26) años de edad, blanco, soltero, lee y escribe, mandador de finca 32, Changuinola, portador de la cédula de identidad personal número 47-83669, hijo de Secundino Fernández e Isabel Rodríguez y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en la causa que se le sigue por el delito de disparo de arma contra persona, y cuyo texto dice en su parte pertinente lo siguiente: "Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, mayo treinta de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Procesa Criminalmente a Marino Antonio Fernández Rodríguez, panameño, de veintisiete años de edad, oficinista, de esta vecindad con residencia en Changuinola, finca 31 y cedula bajo el número 47-83669, por infracción de disposiciones del Capítulo III, Título XII, Libro Segundo del Código Penal. Como el reo esta gozando de libertad bajo fianza no se le decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día diez y ocho de junio próximo venidero a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Como a fojas 28 del expediente consta que el Licenciado Marcos E. López es apoderado del procesado, seguirá siendo su defensor mientras el enjuiciado no nombre otro abogado para que le defienda.

El fiador de cárcel del enjuiciado tiene diez días para presentar su fiado con el objeto de que le sea notificado este auto personalmente.

Fundamento Legal: Artículo 2147 del Código Judi-

cial. Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, (fdo.) Librada James".
Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, julio doce de mil novecientos cincuenta y siete.

Visto el informe secretarial que precede téngase a Marino Fernández como reo ausente y procédase a notificarle el auto encausatorio por Edicto tal como lo ordena la Ley.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) E. A. Pedreschi G.—(fdo.) Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado Marino Antonio Fernández Rodríguez que si no comparece en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Marino Antonio Fernández Rodríguez so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que se sirva de legal notificación al citado se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público y visible de la secretaria del tribunal y copia del mismo se manda a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Lázaro Jiménez, varón, de 32 años de edad en 1954, casado, natural de Divalá y de domicilio ignorado; hijo de Miguel Beitia y Encarnación Jiménez y cedula con el número 47-35451, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de rapto, que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia N°....—David, junio 24 de 1955.

Vistos:

Efectivamente el despacho al hacer un estudio del expediente concuerda con las apreciaciones del Fiscal colaborador. La personería de la denunciante está debidamente acreditada como igualmente determinado el cuerpo del delito. También emergen del expediente graves indicios de responsabilidad contra Lázaro Jiménez, como responsable del delito de rapto en perjuicio de Carlota Vega Fuentes. Bajo esas apreciaciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Lázaro Jiménez, de generales conocidas, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo segundo, Título Once, Libro Segundo del Código Penal y ordena su detención.

La audiencia contra Lázaro Jiménez habrá de celebrarse el día 12 de julio a las 2 de la tarde, quedando el juicio abierto a pruebas por el término de 5 días, y se le advierte al sindicado que debe proveerse de los medios para su defensa.

.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario".

En consecuencia, de conformidad con lo que establece el Art. 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Lázaro Jiménez, manifestando a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa de este mandato a los incluidos en lo preceptuado en el artículo 2008 del Código Judicial y se demanda la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan a ordenar la ejecución de la captura de Lázaro Jiménez.

Para los efectos indicados, se expide el presente edicto el cual se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de éste en la Gaceta Oficial, para lo cual se enviará duplicado del mismo para su publicación por cinco veces consecutivas en el mencionado órgano publicitario del Estado.

David, 12 de abril de 1957.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Quien suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza al Dr. Alvaro Balladares, varón, mayor de cuarenta y dos (42) años de edad, soltero, nacido en León, República de Nicaragua, residente en La Concepción, Distrito de Bugaba, panameño por adopción con cédula de identidad personal número 18-7022, hijo de Pedro Balladares y Leonilda Cruz, para que en el término de treinta (30) días más el de la distancia comparezca a este Tribunal a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de impericia en su profesión.

El auto de proceder, en su parte esencial, dice así:

De todo ello se desprende que el Dr. Alvaro Balladares por impericia en su profesión, le causó un gran daño en su salud a la denunciante.

Se han reunido en el expediente, desde luego, los elementos probatorios requeridos por el artículo 2147 del Código Judicial para declarar con lugar a seguimiento de causa contra quien aparece indagado.

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alvaro Balladares, varón, de 42 años de edad, soltero, natural de León, República de Nicaragua, hijo de Pedro Balladares y Leonilda Cruz, cedulaado con el número 18-7022, por el delito de lesiones por impericia de que trata el artículo 322 del Código Penal en el Título XII, Capítulo II; del Libro II.

Se señala el día veinticinco (25) de junio entrante a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término legal de cinco días.

Y como se observa que el encausado reside ahora mismo en España, Europa, se dispone emplazarlo por edicto de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) Omedo D. Miranda.—El Secretario, (fdo.) Elias N. Sanjur M.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2340 del Código Judicial y para los fines apuntados, se expide el presente edicto para que sirva de formal notificación al enjuiciado Balladares, el cual se fija en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días, mas el de la distancia; y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial por el término señalado.

Dado en David a los catorce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete, siendo las ocho de la mañana.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Delia Rosa Lamberth, mujer, panameña, mayor de edad, alternadora, natural de la Provincia de Colón y residente últimamente en Puerto Armuelles, Distrito del Barú de esta

Provincia; hija de Lina Lamberth y Lorenzo Lamberth y sin cédula de identidad personal para que comparezca al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia absolutoria proferida en su favor y dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial.

La sentencia absolutoria, en sus párrafos esenciales, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia N° 21.—David, febrero 22 de 1956.

Vistos:

Ha llegado el momento de proceder a dictar sentencia en el juicio que este Tribunal le ha seguido a Delia Rosa Lamberth por el delito de lesiones personales en perjuicio de Gilberto Arturo Edgehill Walcott, lo que se hace a base de las siguientes consideraciones:

En las primeras horas de la madrugada del día 6 de junio de 1955, se suscitó un hecho de sangre protagonizado por la reo Lamberth y su marido Edgehill Walcott, hecho ocurrido en una casa ubicada en Pueblo Nuevo, jurisdicción del Distrito del Barú, lugar donde ambos residían.

Los hechos que dieron vida a la investigación, los narra el ofendido de la siguiente manera:

Por su parte la inculpada dijo:

No hubo testigos presenciales cuando se cometió el delito perseguido.

El cuerpo del delito está debidamente comprobado en autos.

Gilberto Arturo Edgehill Walcott sufrió varias lesiones que le produjeron una incapacidad definitiva de 21 días. Certificó el médico que su vida había sido puesta en peligro.

La confesión de Delia Rosa Lamberth, hecha al tenor del artículo 2157 del Código Judicial, da margen al Tribunal para imponerle la respectiva sanción, que no es otra que la que dispone el artículo 319 del Código Penal, inciso b.

Como lo acepta el ofendido, el fué la persona que provocó a su mujer con el resultado consiguiente, ello autoriza al Tribunal para deducirle de la pena a imponer una tercera parte, como lo dispone el artículo 52 del Código Penal.

Como también confesó su delito, la pena debe rebajarse en una tercera parte. Considerada como un delincuente primario, la pena a aplicar sería la mínima: 8 meses de reclusión.

Como consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Delia Rosa Lamberth, mujer, panameña, mayor de edad, alternadora, natural de la Provincia de Colón, residente en Puerto Armuelles, hija de Lina Lamberth y Lorenzo Lamberth, a la pena de dos meses y veinte días de reclusión, donde determine el Poder Ejecutivo Nacional y al pago de los gastos procesales. Habiendo cumplido la pena impuesta, se ordena su inmediata libertad.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) Omedo D. Miranda.—Por el Secretario, (fdo.) A. de Candanedo".

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce de abril de mil novecientos cincuenta y siete, a las diez de la mañana y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para que ordenen su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OLMEDO D. MIRANDA.

El Secretario,

Elias N. Sanjur M.

(Quinta publicación)